

Telegrafo de Lima

Este periódico se publica todos los dias exceptuando los fseivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entrega en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano, á voluntad de los interesados

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.

San Bernardo abad.

JUBILEO CIRCULAR.

En la Trinidad.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en *Leo*

Sale á las 6h. 11m.

Se pone á las 5h. 49m.

La luna está creciendo tiene 5 dias.

CORREOS.

Entra el de Valles y sale el de Pasco.

[N. 349.]

Martes, 20 de Agosto de 1833.

[UN REAL]

Exterior,

CHILE.

M E N S A G E

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del senado y de la camara de diputados

EN mi discurso de 1 del corriente tuve el honor de indicaros una medida que llevando por objeto disminuir los males de la guerra, y abrir nuevos canales al comercio exterior de la república, no pude menos de encontrar en vosotros la mejor disposicion á realizarla, conciliando el interes de nuestra seguridad é independenciam con el de la humanidad y el de la prosperidad nacional.

Consolidada firmemente nuestra ecsistencia politica, nada tenemos que temer de las tentativas que pudiera hacer la España á la sombra del comercio para recobrar su antigua dominacion sobre el territorio de Chile. La exclusion de la bandera española de nuestros puertos, es por consiguiente una medida hostil que han dejado de lejitimar las leyes de la guerra.

El comercio directo de la España con los puertos de esta república, puede proporcionarnos á menor costo del que actualmente se paga por ellos, algunos productos preciosos, y uno sobre todo, que siendo de urgente necesidad para las escuelas y establecimientos literarios, no dudo merecerá particularmente vuestro atencion. En el estado naciente de nuestra imprenta, es imposible que pueda esta suministrarles, aun á precios altos, el gran numero de obras elementales que han menester en todos los ramos de ciencias y literatura que cultivamos en el idioma patrio. El comercio directo con la España satisfará la demanda de estas obras á precios mucho mas cómodos que los que tienen actualmente, y con mas celeridad y abundancia.

En virtud de estas consideraciones, y de otras á que no creo necesario estenderme, os propongo, con acuerdo del consejo de estado, el siguiente:—

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Los buques españoles, procedentes de paises extranjeros, ó de cualquiera de los dominios españoles, y con destinos á los puertos de Chile, serán reputados neutrales y respetados como tales en alta mar y en los puertos chilenos.

2.º Las mercaderias importadas por buques españoles, estarán sujetas á las mismas reglas y pagarán iguales derechos, que si fuesen importadas bajo el pabellon de cualquiera nacion extranjera que no goce del beneficio de tratados particulares con la república de Chile.

3.º Los subditos españoles podrán poner casas de comercio y de todo jenero de establecimientos industriales en el territorio de la república: sus personas y bienes serán oonsideradas en todos casos como personas y bienes neutrales.

4.º La sucesion testamentaria y ab-intestato de los españoles que fallecieren en el territorio de la república, estará sujeta á las mismas reglas que la sucesion testamentaria y ab-intestato de los subditos ó ciudadanos de naciones amigas; y los herederos testamentarios ó lejitimos de aquellos serán admitidos á hacer valer sus derechos por si, ó por sus apoderados ante los tribunales chilenos, de la misma manera que los subditos ó ciudadanos de naciones amigas en iguales casos.

5.º Si llegare á suceder que se cometan hostilidades actuales por las armas españolas contra el territorio de la república, el presidente con acuerdo del consejo de estado, podrá cerrar los puertos de Chile al comercio español, señalando á las naves que estuvieren surtas en los puertos, ó que llegaren á ellos sin noticia de la suspension del comercio un termino competente, dentro del cual puedan asegurar sus intereses y prepararse para hacerse á la vela.

6.º Las casas de comercio y establecimientos industriales, podrán permanecer ejerciendo pacificamente su industria en el territorio de la república, aun en el caso á que se refiere el articulo precedente, siempre que el presidente con el acuerdo del consejo de estado lo estimare conveniente, y en caso contrario se les señalará tambien un termino proporcionado, que no deberá bajar de cuatro meses, dentro del cual puedan los individuos españoles poner en seguridad sus intereses y trasportarse á otra parte con ellos.

7.º Las propiedades españolas ecsitentes en el territorio de la república no podrán sujetarse al derecho ordinario de apresamiento, ó de represalia en ningun caso.

8.º La nacion empeña su fé y palabra al cumplimiento de estos articulos. Santiago de Chile 26 de junio de 1833.—Joaquin Prieto.—Manuel Renjifo. [Mercurio de Valparayso.]

Interior.

CONVENCION.

Quinta junta preparatoria celebrada el jueves 1 de agosto de 1833, por los señores diputados electos. á la CONVENCION que ecsisten en la capital.

Se abrió la sesion á las doce y media del dia con 55 señores, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El señor presidente hizo leer la lista de los señores diputados, y leida que fué se advirtió que hallandose en la capital 73 señores habian dejado de concurrir 18.

Se dió cuenta de una nota del ministro de hacienda comunicando que ha dado la orden conveniente á los administradores de la tesoreria jeneral para que tomen conocimiento de los gastos que hayan de hacerse en el local en que debe reunirse la convencion, y en proveer á la secretaria de los útiles que necesita con urjencia, y para que entreguen la suma á que asciendan esos gastos; y se mandó archivar.

El señor presidente indicó q' faltando muchos señores diputados ecsistentes en la capital, seria conveniente diferir el objeto de esta junta hasta el dia de mañana en q' se esperaba asistiesen. Y quedando citados los señores presentes, se mandó que se volviese á emplazar á los ausentes, levantandose la sesion á la una y media del dia. Lima agosto 2 de 1833—Aprobada—Dos rubricas.

Comunicados.

Señores Editores.

CHILE.

Continuacion del articulo suspenso en el núm. ant.

Luego que el general Prieto levantó el estandarte de la revelion, para ganar partido en las masas del pueblo, promulgó trabajaba por restablecer en el mando al ilustre capitan general O'higgins cuya administracion tanto ancian los chilenos. Si en realidad Prieto hubiera procedido con tan nobles sentimientos, la nacion le fuera deudora de este gran bien, en vez de los males y faltas que por la usurpacion ha cometido. A los quince dias de haberse descornado el velo con que ocultaba sus traiciones, só pretesto que las camaras lejislativas habian infringido la constitucion; marchó para la capital á ecsijir la renovacion de las elecciones, y reunido allí á la faccion mas detestada obró á discrecion de Portales. Ambos corifeos atentadores contra el orden, contra las leyes, contra las libertades, prodigaron el dinero, con cuyo sebo vergonzoso corrompieron algunos militares é impeliendo á la defecion á los escuadrones del mismo palacio de gobierno, emprendieron la guerra civil que estremeció la república de Norte á Sur.

Tres batallones incorruptibles, sosteniendo el orden con el noble uso de sus armas, rindieron á los reveldes en la jornada de Ochagavia; de cuyo apuro salvó Prieto, implorando el auxilio del Ecsmo. Sr. Freyre, su salvador, quien por amor á la patria intervino en la capitulacion, por la cual este capitan general fué nombrado jefe de ambos ejercitos. Después de esta estipulacion religiosamente observada por el honrado jeneral Lastra; Prieto aprovechando

de un momento para el favorable, renovó la revelion; alegando q' el ejercito del Sur no era puesto á las ordenes del señor Freyre, y solo si el libertador ó el de la fé. Estrategia inicua, perfidia inaudita, q' obligó al general Freyre á la cabeza de la division obediente, á hacer entrar en su deber al caudillo de la revelion. La fortuna caprichosa protejió en Lircay á los sublevados; por cuyo suceso inesperado Prieto y Portales se hicieron dueños de la república, y entonces fue cuando el congrejillo de 8 individuos simulando la ambicion de Prieto y Portales, nombró para los cargos de ejecutivo á los señores Tagle y Oballe, obligando á los pocos dias á renunciar al primero, sirviendose del segundo como á proposito para sus miras criminales al frente de los negocios de la nacion.

En las primeras operaciones de Prieto y Portales, por el organo de este fantasma de ejecutivo, tuvo lugar la baja de 6 generales y 158 entre gefes y oficiales que resistiendo el perjurio aparecieron dicidentes al desorden que contrariaba la constitucion. La muerte vino á quitar de el medio á ese instrumento de q' se sirvieron con ecsito y á su salvo los estanqueros. Este fue el momento en que se ejecutó otra escena no de menos farza que la primera: Prieto y Errazuris fueron elejidos provisoriamente, y contando con la disposicion del segundo, le dió lugar el primero para que obrase en el mando, mientras permanecia de jeneral en jefe del ejercito, imponiendo con la fuerza y absorviendose á un mismo tiempo las rentas de tres considerables empleos. A saber—12,000 como presidente de la república—6,000 como jeneral en jefe—y 4,000 como intendente de Concepcion. ¡Eh aqui el unico móvil de las operaciones de Prieto! Mientras este lisonjeaba su codicia engullendose los sueldos, Portales no se desdenaba del salvo producto de su industria por Santiago y Valparayso. Este ostentando no grabar sobre los fondos públicos, dirijió su especulacion solo á las manos libres.

Continuará.

TEATRO.

El público presenció en la noche del martes 13 la buena representacion del drama titulado *la urraca ladrona* por la señora Samaniego y su compañía. La señorita Emilia Hernandez hizo brillar sus gracias cómicas, y se le oyó perfectamente, sin esforzarse. El señor José Hernandez hizo confirmar á los concurrentes en el concepto, que han formado sobre su merito eminente. El señor Gaspar Lizarzaburu mostró que no solo se representaba bien el D. Simplicio en la comedia titulada el D. Dieguito, sino que era un digno alumno de la señora Samaniego. El señor Juan Casanave va provando mas y mas sus aptitudes para el papel de Barba. Las demas partes estuvieron tambien perfectamente desempeñadas. La señora Maria Teresa Samaniego dió una muestra de que no representa únicamente bien á Da. Eujenia Chicharra, y q' cuanto papel toma á su cargo lo ejecuta cumplidamente. Sin movernos el espíritu de partido diremos q' es el proteo del teatro. ¡Cuan sencible es la desavenencia suya con el arrendatario D. Lorenzo Balderrama! El señor juez censor del teatro Dr. D. Justo Figuerola, conocedor del merito positivo de la Samaniego por su notoria instruccion en la literatura, podia ejercitar su autoridad y dulce persuasiva para conciliarlos, haciendole ver á Balderrama que su provecho consiste en la permanencia de la Samaniego en el teatro, y q' el público lo recibe bien

y desea que lusca, y haga lucir á los comicos.

La Sra. Aguilar q' en verdad tiene felices disposiciones representó muy bien á *Zulema* en la *Zoraira* haciendo esta la señora Samaniego. Quisieramos que la señora Aguilar se reconciliase sinceramente con la señora Samaniego, y que la imitare. La señora Samaniego ha lucido ya mucho, y la señora Aguilar está todavía en estado de lucir por mucho tiempo, si trata de perfeccionarse. No es creíble q' trate de desmerecer; así es de esperar q' se contriga proponiéndose por modelo á la señora Samaniego. Un buen comico es mas á proposito para enseñar la declamacion que un gran literato. Demostenes y Ciceron fueron sobresalientes oradores, y ambos tuvieron su aprendizaje en la declamacion; bajo la direccion de comicos singulares. Puede haber un literato q' rivalice con un gran comico en la declamacion; mas esta es una ave rara en la tierra. Una singular actriz en Francia recibia lecciones del abate Du-bos; pero cuan pocos literatos hay parecidos á Du-bos! Esto resultá de q' no siempre se reunen en un solo hombre genio, estudio esmerado y largo de la literatura, buenos conocimientos de la moral y de la fisica; sin cuyos requisitos no se puede declamar bien, diversificando los caracteres como corresponde. Entré tanto el que aprende bajo los auspicios de un gran comico consigue como se ha visto en Europa y America representar bien, cuando acaso no podría dar la razon del motivo, porque habia ejecutado su papel de esta ó de la otra manera, logrando agradar. Muy conocido fué en esta ciudad el tragico D. Antonio Roldan, quien carecia de conocimientos teoricos respecto de la declamacion teatral, y no embargante esto arrancaba los aplausos á los espectadores y les interesaba cuando representaba el *Orestes*, el *Orosman*, el *Otelo* &c. en las respectivas tragedias. Si viviese y ejecutara cualquier papel acompañandole en la escena uno de los conocidamente literatos, se veria cuanta distancia habia entre ambos. Enseñe pues á los comicos una gran comica: esta es la señora Samaniego.

SEÑOR:

Manuel Suarez Fernandez procurador del num. de la Ilma. Corte Superior de Justicia á nombre de don Antonio Elejalde y otros electores parroquiales de la ciudad de Ica cuyo poder tengo presentado en aquel superior tribunal con el debido respeto ante la comision parezco y digo: que segun se manifiesta de la copia impresa del auto de vista, fecha 25 de abril del presente año que en debida forma presento en la provincia por cuyos electores hablo no se han nombrado hasta el presente los diputados á la Gran Convencion conforme á lo dispuesto en la ley de 13 de diciembre de 832 publicada en el Conciliador núm. 98 del tomo 3.º porq' apesar de haberse elegido los electores q' habian de formar el colegio, el sub-prefecto D. José Manuel Mesa á busandodé su autoridad y ecsediendose de los límites que le prescribe la ley fundamental se injirió en ellas y declaró la nulidad de hecho de las que se habian espedido en mis partes á pretesto de que habian practicado boletos de ciudadanía por la H. junta municipal que se elijio para el presente año, y q' tambien anuló el mismo sub-prefecto con igual ecseso y abuso de sus atribuciones. Sin embargo de ello y de haberse declarado por el tribunal superior en vista, y en el auto acompañando los estrabios cometidos por aquella autoridad estrana é incompetente á quien se le mandó formar causa; tampoco se ha conseguido cosa alguna por que sin

retroceder en el plan que tiene adoptado para que no se verifiquen las elecciones de diputados, mientras no sea por otros electores en quienes piensa sin duda ejercer algun influjo; ha permanecido hasta el presente en una culpable inaccion difiriendo la reunion del colegio, unas veces á pretesto de ausentarse de la ciudad en circunstancias de que podía haberse verificado la reunion para el nombramiento, y otras impidiendo bajo de cuerda q' los mismos electores se congregasen para desempeñar tales funciones. Así ha sucedido el dia en que reunida la mayor parte de los electores para el nombramiento de presidente de la República se le pidieron las actas q' tiene en su poder el sub-prefecto para proceder al sufragio de diputados á la Convencion pues sin negarse á remitirlas, pretestó inmediatamente el ausentarse, con cuyo modo logró que se disolviese el colegio que estaba reunido accidentalmente con motivo de haber recaído en los mas de los individuos que lo componen el doble cargo de electores para el congreso ordinario y para la Convencion. En el interin por sugestiones sin duda de la misma autoridad en el despecho de no haber conseguido q' se nombrasen por electores parroquiales á aquellos sobre quienes ejerce su influjo se ha logrado de volver el espediente a la misma corte superior á pretesto de una súplica interpuesta de ese auto resolutivo de vista en la parte que comprende las elecciones municipales; y aunque la admision de tal recurso será imposible que se verifique por ser contrario á los § 1.º y 3.º del artículo 2.º de la ley de 22 de agosto de 832 mientras que se sustancia tal solicitud, ni tiene efecto la formacion de causa al mismo sub-prefecto para que separado del mando tuviese lugar el nombramiento libre y espontaneo de diputados á la Convencion ó reunion del colegio parroquial ni menos se verificará nunca aquella por que pasado el tiempo que se fijó por el artículo 5.º de la precitada ley de 31 de diciembre de 832, el sub-prefecto interesado en q' no se haga la eleccion por los electores parroquiales que no le son adictos, suspenderá como lo ha sabido hacer hasta que la reunion del colegio electoral para que la provincia que ha elegido á mis partes carezca de sus representantes en la gran asamblea, en quien se cifran hoy todas las esperanzas y los destinos futuros del pueblo peruano á cuya asociacion pertenece. En su virtud pues como en la comision á quien me dirijo, residen las facultades esenciales de remover los obstáculos que se presenten y de ecsitar al egecutivo y á los mismos diputados nombrados para la pronta instalacion de aquella, parece de justicia se oficie á la primera autoridad de la república para que haciendo allanar las trabas opuestas por el sub-prefecto de Ica se le obligue á convocar al colegio electoral para que se proceda en el dia al nombramiento de los diputados que deben concurrir á la Gran Convencion. Y para conseguirlo

A la comision respetuosamente pido y suplico que habiendo por presentada la copia impresa del auto de vista de que llevo hecha mension y á merito de lo espuesto se sirva proveer y mandar como procsimamente se concluye por ser de justicia que imploro &c.—Señor Manuel Suarez Fernandez.

República Peruana.—Secretaria de la Convencion Nacional en juntas preparatorias.—Lima á 14 de Agosto de 1833.

SEÑOR MINISTRO:

En 8 del corriente comuniqué á U. S. lo acordado por la junta preparatoria de la Convencion Nacional sobre que se dictasen providencias activas

para que se verifiquen prontamente las elecciones de diputados de las provincias de Ica y Huanta. Posteriormente ha ocurrido el procurador don Manuel Suarez Fernandez acompañando copia del auto resolutorio, pronunciado en vista por esta corte superior de justicia, en la causa de nulidad de elecciones de Ica, y pidiendo á nombre de don Antonio Elejalde y otros electores que por los motivos, y fundamentos q' espone; se ecsite al ejecutivo para que se proceda por el colegio de aquella provincia al nombramiento de sus diputados á la Convencion, y en su vista ha acordado la junta preparatoria en sesion de ayer—Que se remita el recurso al ejecutivo, como lo verificó.

Sirvase U. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el vice-presidente del Senado encargado provisionalmente del poder ejecutivo para los fines consiguientes, y admita U. S. el aprecio y consideracion con que soy su atento servidor.

José Luis G. Sanchez.

Señor ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones esterioras.

Señores Editores

En el periodico de ustedes que con tanto placer lee el publico se ha publicado una esquila que el sub-prefecto de Ica escribió á su intimo y buen amigo el L. Lisa. Cuando salio á luz yo habia recibido una copia por el correo, y mi corresponsal me asegura que generalmente se decia en Ica, que la esquila fue entregada á un liberal de aquella ciudad por don Mariano Salas. *Un Iqueño.*

Señores Editores:—

S A B A D O 17.

Algunos amigos han llamado mi atencion aciá el articulo inserto en el periodico de ustedes del martes 13, referente á la causa seguida entre don Carlos Rodriguez y don Bernardo O'Higgins, sobre un papel publicado por aquel, y denunciado por este. Lo he leydo en esta fecha, y con respecto á mi se dice en el: "hacemos al señor Roldan la justicia de creerlo q' estaba penetrado de la critica posesion; y solo á un sentimiento de caridad, podemos atribuir el valor q' ha tenido de declararse protector de semejante escrito." No SS. EE.: me encargue de la defensa del señor Rodriguez penetrado de que debia ser absuelto con arreglo á las leyes vijentes. Para llegar á este conocimiento, pregunté á mi cliente si podria probar los hechos que aducia en el impreso denunciado, y me contestó q' lo verificaria á plenitud testimonial, é instrumentalmente. Entonces juzgue que se resolveria la cuestion con arreglo al tenor dispositivo del articulo 8º titulo 2º de la ley de libertad de imprenta que dice: "si en algun escrito se imputaren delitos cometidos por algun empleado, ó corporacion en el desempeño de su destino, y el autor ó editor prueban su aserto, quedan libres de toda pena." El litigante dá los hechos y las pruebas: el abogado aplica el derecho. Convinados ambos se solicitó ante el juez de 1a. instancia "se recibiese la causa á prueba" y el juez (doctor Rodriguez) la denegó. Se apeló por mi parte á la corte superior y los señores Maruri, Taboada y Navarrete, confirmaron el auto denegatorio de la prueba, sin fundar su resolusion y á presencia de la ley citada. No es esta sola; el mismo jeneral O'Higgins por su apoderado en el juicio de conciliacion propuso al procurador del señor Rodriguez, á una satisfaccion pública, ó que probara los asertos que contenia el papel denunciado, y en la alternativa el acusado ofreció la prueba. Era de esperar que coincidien-

do ambos litigantes, el uno en ecsijir, y el otro en ofrecer la prueba, se concediera el termino preciso para producirla; pero ¡quien creyera! la parte del jeneral O'Higgins resistió fuerte y vigorosamente la recepcion á prueba, que don Carlos Rodriguez habia legalmente solicitado, y aquel ecsijido en el juicio de conciliacion. Los intelijentes harán los comentarios que quieran, y el público juzgará; mientras que, solo he deseado sincerar mi juicio que creo haber conseguido con la sencilla y veridica relacion que precede; y si ella ecsije otras esplicaciones, estoy dispuesto á darlas sin otra condicion. que el que las pida dé su nombre á la luz pública, como lo hace señores editores su atento servidor.

Paulino G. Roldan.



Marítima



ENTRADAS.

Agosto 17—Barca Inglesa NANTILUS procedente de Valparayso en 15 dias su capitan mr. Redhem con 16 hombres.

Conduce de pasage al señor coronel Bustamante don Juan Bautista Ullanguren, don Fernando Le Peltniel, don José Amigos, don Damaso Hurtado y don Joaquin Ramirez.

Id. 19—Goleta de guerra Americana DELPHIM procedente de los puertos del Norte al mando de su capitan don Juan Long.

Avisos.

Para Islay.



El muy velero bergantin nacional HUASCAR de muy ecselente andar: dará la vela para dicho puerto el 22 ó 23 del presente: admite carga y pasajeros, para ú otro veanse con

Melchor Sevilla.

Calle de Mantas.

AVISO

El sabado 17 del corriente ha disparado de entre otras en la plazuela de la Inquisicion, una mula lucuma entrepelada, que está errada de pies y manos; y tiene en la cinchera derecha una berruga pequeña: quien la hubiese hayado ocurra á esta imprenta se dará su hallazgo.



Para Huanchaco Payta y Guayaquil.

El muy velero y hermoso bergantin zardo principé EUGENIO forrado en cobre; dará la vela para dichos puertos el dia 25 del corriente: admite carga, tiene ecselentes comodidades para pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced casa de don

Jorje Moreto.

Se traspasa la huerta de Lurigancho con todos sus sembrios; en esta imprenta se dará razon.

TEATRO.

Entre las obras nuevas que se han comprado aparece sin duda como la mas interesante el ecselente drama en tres actos titulado—

EL MENDICCO DE FRUSELAS

Cuya representacion se ha destinado para este jueves

Concluido el drama habra un precioso intermedio de canto y la graciosa pieza.

EL NOVIO EN MANGAS DE CAMISA.

Imprenta Constitucional de Juan Calero.